



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 122

**INFORME DE FISCALIZACIÓN
COMPLEMENTARIO Nº 2 DE LOS GASTOS
ELECTORALES DE LAS ELECCIONES
LOCALES DE 10 DE JUNIO DE 1987**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de ingresos y gastos de las campañas electorales le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las contabilidades de ingresos y gastos de las elecciones locales de 10 de junio de 1987, HA APROBADO, en sesión de 29 de julio de 1987, el presente Informe Declaración complementario número 2, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno



TRIBUNAL DE CUENTAS

INDICE

I.	INTRODUCCION	2
	I.1. CONSIDERACIONES PREVIAS	2
	I.2. RESULTADOS ELECTORALES	8
	I.3. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION	9
	I.4. LIMITE MAXIMO DE GASTOS	12
II.	REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	15
	II.1. BADAJOZ	16
	II.2. BURGOS	19
	II.3. GUADALAJARA	35
	II.4. GUIPUZCOA	45
	II.5. LEON	51
	II.6. LERIDA	56
	II.7. NAVARRA	59
	II.8. PALENCIA	97
	II.9. TARRAGONA	100
	II.10. VALLADOLID	103
III.	DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	108
IV.	ALEGACIONES	117



TRIBUNAL DE CUENTAS

**INFORME-DECLARACION COMPLEMENTARIO NUMERO 2 SOBRE LAS
ELECCIONES LOCALES DE 10 DE JUNIO DE 1987**



I. INTRODUCCION

I.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

En el Informe-Declaracion aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 7 de octubre de 1988, complementario del aprobado en sesión del 31 de mayo de 1988, ambos relativos a las Elecciones Locales de 10 de junio de 1987, se señalaba la imposibilidad de computar y distribuir entre las formaciones políticas los resultados en votos y concejales de determinados municipios, listados en las páginas 2 a 18, del último de aquéllos, al advertirse en su publicación oficial errores que condicionaban su fiabilidad.

Requerida la Junta Electoral Central para que subsanase dichos errores y remitiese los datos correctos, ésta envía rectificaciones de la mayor parte de municipios, cuya distribución de concejales y votos entre las formaciones políticas concurrentes se detalla más adelante. No obstante, subsisten algunas deficiencias no corregidas por aquel Organó y, en consecuencia, pendientes de que el Tribunal emita opinión sobre los resultados afectados por estas deficiencias, que corresponden a 687 concejales y sus respectivos votos, distribuidos en los siguientes municipios con las salvedades más adelante señaladas:

<u>PROVINCIA</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>CONCEJALES</u>
BURGOS	Fontioso	5
"	Fuentespina	7



TRIBUNAL DE CUENTAS

<u>PROVINCIA</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>CONCEJALES</u>
BURGOS	Presencio	7
"	Santa Maria de Mercadillo	7
CADIZ	Barrios (Los)	17
"	Tarifa	17
CASTELLON DE LA PLANA	Alcudia de Veo	5
"	Ares del Maestre	7
"	Barracas	5
"	Benafer	5
"	Matet	5
"	Puebla de Arenoso	5
GERONA	L'Armentera	7
"	L'Escala	11
"	Garrigoles	5
"	Sant Feliu de Pallerols	9
"	Sant Marti Vell	5
GUADALAJARA	Abanades	5
"	Ablanque	5
"	Alaminos	5
"	Alarilla	5



TRIBUNAL DE CUENTAS

<u>PROVINCIA</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>CONCEJALES</u>
GUADALAJARA	Aldea Nueva de Guada- lajara	5
"	Alocen	5
"	Arbancon	5
"	Argecilla	5
"	Armallones	5
"	Armuña de Tajuña	5
"	Atanzón	5
"	Berninches	5
"	Canredondo	5
"	Cañizar	5
"	Cardoso de la Sierra	5
"	Casa de Uceda	5
"	Centenera	5
"	Cubillo de Uceda (El)	5
"	Chillaron del Rey	5
"	Duron	5
"	Escamilla	5
"	Fuencemillan	5
"	Fuentelencina	5
"	Fuente el Viejo	5
"	Gajanejos	5
"	Galápagos	5
"	Heras	5
"	Hontoba	5
"	Hueva	5
"	Inviernas (Las)	5
"	Ledanca	5



TRIBUNAL DE CUENTAS

<u>PROVINCIA</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>CONCEJALES</u>
GUADALAJARA	Malaguilla	5
"	Masegoso de Tajuña	5
"	Membrilleda	5
"	Millana	5
"	Miralrio	5
"	Mohernando	5
"	Moratilla de los Meleros	5
"	Muduex	5
"	Pioz	5
"	Pozo de Almoquera	5
"	Quer	5
"	Recuenco (El)	5
"	Riba de Saelices	5
"	Robledillo de Mohernando	5
"	Romanones	5
"	Sacecorbo	5
"	Sayatón	5
"	Solanillos del Extremo	5
"	Tamajon	5
"	Valdeavellano	5
"	Valdeaveruelo	5
"	Valdenuño Fernandez	5
"	Villanueva de la Torre	5
"	Viñuelas	5
"	Yelamos de Abajo	5
"	Yelamos de Arriba	5
"	Zorita de los Canes	5



TRIBUNAL DE CUENTAS

<u>PROVINCIA</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>CONCEJALES</u>
GUIPUZCOA	Abaltzisketa	7
"	Amezketeta	9
"	Asteasu	9
"	Ataun	9
"	Beizama	5
"	Leintz-Gatzaga	5
"	Mutiloa	5
"	Zerain	5
MADRID	Cabrera (La)	7
"	Pedrezuela	7
"	Villamantilla	7
MALAGA	Alozaina	11
"	Burgo (El)	11
"	Villanueva de Algaidas	11
"	Villanueva del Trabuco	11
PALENCIA	Autillo de Campos	5
"	Boadilla de Rio Seco	5
"	Capillas	5
"	Castil de Vela	5
"	Castrillo de Onielo	5
"	Cordovilla la Real	5
"	Cubillas de Cerrato	5
"	Micieces de Ojeda	5
"	Valdeolmillos	5
"	Villeras de Campos	5



TRIBUNAL DE CUENTAS

<u>PROVINCIA</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>CONCEJALES</u>
SEVILLA	Valencina de la Concepción	11
SORIA	Barca	5
"	Bayubas de Arriba	5
TERUEL	Codoñera (La)	7
TOLEDO	Estrella (La)	7
VALENCIA	Rotgla y Corbera	9
VALLADOLID	Barcial de la Loma	5
"	Cabreros del Monte	5
"	Castromembibre	5
"	Monasterio de Vega	5
"	Quintanilla del Molar	5
"	Sta. Eufemia del Arroyo	5
"	Valverde de Campos	5
"	Villacid de Campos	5
"	Villanueva de San Mancio	5
"	Villa Velliz	5
VIZCAYA	Guizaburuaga	5
	<hr/> TOTAL.....	687



TRIBUNAL DE CUENTAS

En las comunicaciones de la Junta Electoral Central se señala que de los municipios relacionados anteriormente se ha solicitado información a las respectivas Juntas Provinciales.

En la relación anterior figuran los municipios de Hueva, Pioz, Valdeaveruelo y Valdenuño Fernández (provincia de Guadalajara); Leintz-Gatzaga y Zerain (Guipuzcoa); Villerías de Campos (Palencia) y Santa Eufemia del Arroyo y Villanueva de San Mancio (Valladolid), en los que han concurrido y obtenido representación algunas candidaturas independientes cuyas contabilidades se analizan en el apartado II del presente Informe. El pronunciamiento del Tribunal sobre estas candidaturas, aún disponiendo de resultados incompletos, es debido a que la propuesta de subvención que se formula en el presente Informe no se modificaría en ningún caso, según se deduce del contenido específico de cada una de aquéllas, cuando la Junta Electoral Central complete los datos ya publicados.

I.2.- RESULTADOS ELECTORALES

El número de concejales y de votos obtenidos por las candidaturas en los municipios cuyos datos han sido corregidos por la Junta Electoral, no incluidos en Informes anteriores, es el siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION	CONCEJALES	VOTOS
Partido Socialista Obrero Español	325	15.376
Federación de Partidos de - Alianza Popular	331	12.341
Centro Democrático y Social	122	9.008
Coalición Izquierda Unida ..	2	1.121
Convergencia i Unió	46	571
Partit dels Socialistes de - Catalunya	6	145
Extremadura Unida	3	98
Partido Liberal	4	56
Partido Aragonés Regionalis- ta	20	758
Partido Socialista Galego-Es- querda Galega	2	571
Unión del Pueblo Navarro ...	12	222
Herri Batasuna	6	100
Partido Demócrata Popular ..	1	31
Candidaturas de Independien- tes	179	2.623
TOTALES	1.059	43.021

I.3.- LIMITE MAXIMO DE LAS SUBVENCIONES

Al aplicar a los resultados anteriores los baremos establecidos para el proceso analizado en este Informe (17.000 pesetas por concejal electo y 22,50 pesetas por cada voto obtenido por las candidaturas, uno de cuyos miembros,



TRIBUNAL DE CUENTAS

al menos, haya sido proclamado concejal), incluidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, se obtienen las siguientes cifras máximas de la subvención adicional a otorgar a cada formación política:

<u>PARTIDO, FEDERACION</u>	<u>ASIGNACION</u>	<u>ASIGNACION</u>	<u>LIMITE DE LA</u>
<u>COALICION O AGRUPACION</u>	<u>POR ESCAÑOS</u>	<u>POR VOTOS</u>	<u>SUBVENCION</u>
Partido Socialista Obrero Español.....	5.525.000	345.960	5.870.960
Federación de Partidos de Alianza Popular.....	5.627.000	277.673	5.904.673
Centro Democrático y Social.....	2.074.000	202.680	2.276.680
Coalición Izquierda Unida	34.000	25.223	59.223
Convergencia i Unió.....	782.000	12.848	794.848
Partit dels Socialistes - de Catalunya	102.000	3.263	105.263
Extremadura Unida.....	51.000	2.205	53.205
Partido Liberal.....	68.000	1.260	69.260
Partido Aragonés Regionalista	340.000	17.055	357.055
Partido Socialista Galego			
Esquerda Galega.....	34.000	12.848	46.848
Unión del Pueblo Navarro.	204.000	4.995	208.995
Herri Batasuna.....	102.000	2.250	104.250
Partido Demócrata Popular	17.000	698	17.698
Candidaturas de Independientes.....	3.043.000	59.018	3.102.018
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	18.003.000	967.976	18.970.976



TRIBUNAL DE CUENTAS

En el cómputo de los cuadros anteriores no figuran los concejales y votos de las siguientes candidaturas independientes, cuyo análisis se incluye en el apartado II del presente Informe:

	<u>CONCEJALES</u>	<u>VOTOS</u>
Frente de Izquierda del Valle.- Valle de Matamoros (Badajoz)	4	244
Agrupación de Electores Independientes.- León	12	26.108
Unitat per L'Aldea.- L'Aldea (Tarragona)	10	1.652
	<hr/>	<hr/>
	26	28.004

Estos resultados figuraban en los datos generales del Informe de 31 de mayo de 1988. El pronunciamiento de dichas candidaturas en el presente Informe es debido a que éstas presentaron sus contabilidades ante las Juntas Electorales de Zona en el plazo previsto en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, habiéndose recibido en el Tribunal con posterioridad a la aprobación de los Informes de 31 de mayo de 1988 y de 7 de octubre de 1988.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.4.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS

Teniendo en cuenta que el presente Informe complementa a los ya aprobados en relación con las elecciones municipales de 10 de junio de 1987, le resultan de aplicación las disposiciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, cuyo artículo 1º señala: "El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 22,50 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. En cada provincia, aquéllos que concurran a las elecciones en al menos el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 20.500.000 pesetas por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición".

En la aplicación concreta de esta norma hay que señalar que respecto a los partidos, federaciones y coaliciones que han concurrido en más de una circunscripción este Tribunal ya se ha pronunciado en los Informes aprobados. En cuanto a las Candidaturas de Independientes cuya contabilidad se analiza en este Informe, el límite máximo de gastos y el posible incumplimiento de sus normas reguladoras, se detalla en cada caso a lo largo del presente Informe complementario.

Respecto a los criterios sobre la cuantificación, en su caso, de las propuestas de reducción de la subvención pública para los supuestos en que por la candidatura se hayan realizado gastos superiores al límite máximo legal, se han seguido los acuerdos de este Tribunal aprobados en el Pleno de 15 de junio de 1988, cuyo contenido es el siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

1º) Cuando los "Gastos declarados" sean iguales o inferiores a 22.500 pesetas, la subvención legal se reducirá en un 5 por 100, con independencia de la relación cuantitativa entre el límite legal de gastos y los declarados.

2º) Cuando los "Gastos declarados" excedan de la cifra anterior, es decir, a partir de 22.501 pesetas - naturalmente siendo superiores al límite legal- se aplicará un coeficiente de 0,15 al porcentaje de exceso entre los "Gastos declarados" y el "Límite legal de gastos", que determinará el porcentaje de reducción de la subvención máxima legal, expresado en las fórmulas siguientes:

$$a = \frac{100 (\text{Gastos declarados} - \text{Límite legal de gastos})}{\text{Límite legal de gastos}}$$

$$b = a \times 0,15$$

En la que b) es igual al porcentaje de reducción que se aplicará sobre la subvención legal. Como resultado final, aparece que a partir de unos gastos declarados de 766,67 por 100 del límite legal, la reducción es igual o superior a la subvención y, por tanto, de hecho no hay adjudicación alguna.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como factor de corrección del 2º criterio -que juega en límites muy estrechos pero que impide algunas probables discriminaciones- se establece el siguiente: "En ningún caso, la aplicación del coeficiente citado y, consecuentemente, la reducción de la subvención propuesta, podrá ser superior a la que resulte del primero incrementada en la diferencia entre "Gastos declarados" y la cifra de 22.500 pesetas, ni tampoco inferior al 5 por 100 de la subvención".

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES
ELECTORALES DE LAS CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1 B A D A J O Z



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.1 FRENTE DE IZQUIERDA DEL VALLE. VALLE DE MATAMOROS

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Cuotas de amigos	1.200 ptas.
- Venta de lotería	950 "
- Donaciones	1.650 "
- Festejos	1.040 "
	<hr/>
	4.840 ptas.

2º Gastos electorales

El importe total contabilizado (8.540 pesetas) está soportado mediante documentos regulares. Sin embargo no se acredita ni se hace referencia alguna a la parte de estos gastos no financiados con los recursos antes señalados, de necesaria realización por cuanto todas las facturas figuran abonadas.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	700 habitantes
a 22,50 ptas.	15.750 ptas.

De los datos señalados se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite legal previsto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 4 concejales a 17.000 ptas.	68.000 ptas.
- Por 244 votos a 22,50 ptas.	5.490 "
	<hr/>
	73.490 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 8.540 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2 B U R G O S



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.1 AGRUPACION DE ELECTORES DE CARCEDO DE BURGOS. CARCEDO DE BURGOS

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Aportación de 3 candidatos 54.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (54.000 ptas) no se ha justificado con documentos suficientes, al estar soportado tan solo por una declaración jurada firmada por 3 candidatos que declaran no haber llevado contabilidad por la complejidad que ésta representaba y que se han limitado a aportar 18.000 ptas. cada uno para hacer frente a los gastos.

Limite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	114 habitantes
a 22,50 ptas.	2.565 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 51.435 ptas., cifra que representa un 2.005 por 100 de exceso.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 3 concejales a 17.000 ptas...	51.000 ptas.
- Por 47 votos a 22,50 ptas.....	1.058 "
(resultantes de la media aritmética	
de los votos de cada concejal elec-	
to: 50, 47 y 43)	52.058 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.2 AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES. CASTRILLO DE LA VEGA

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedentes de los componentes de la candidatura 56.840 ptas.

2º Gastos electorales

El importe total contabilizado (56.840 ptas.) está soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio 710 habitantes
a 22,50 ptas 15.975 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 40.865 ptas., cifra que representa un 256 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 2 concejales a 17.000 ptas.	34.000 ptas.
- Por 132 votos a 22,50 ptas.....	2.970 ptas.
	<hr/>
	36.970 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 15.975 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 38,40 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 9.841 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.3 AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE. FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedentes de los miembros de la candidatura 43.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (43.000 ptas.) no se ha justificado con documentos suficientes, sólo se acompaña un relación detallada firmada por el representante de la candidatura, con el siguiente desglose:

- Gastos de desplazamientos	15.000 ptas
- Gastos papeletas votación	8.000 "
- Gastos propaganda electoral	10.000 "
- Gastos de colaboradores	10.000 "
TOTAL	43.000 ptas.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	355 habitantes
a 22,50 ptas	7.988 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 35.012 ptas. cifra que representa un 438 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 2 concejales a 17.000 ptas.	34.000 ptas.
- Por 71 votos a 22,50 ptas.....	1.598 ptas.
	<hr/>
	35.598 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta Agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.4 AGRUPACION DE ELECTORES. FUENTELCESPED

1º Recursos financieros

No se contabilizan ingresos.

2º Gastos electorales

No se contabilizan ni acreditan gastos. Se acompaña declaración jurada de los componentes de la candidatura en la que se hace constar la dificultad de justificación de los gastos realizados.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	296 habitantes
a 22,50 ptas	6.660 ptas.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya



TRIBUNAL DE CUENTAS

dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 7 concejales a 17.000 ptas.	119.000 ptas.
- Por 121 votos a 22,50 ptas...	2.723 "
	<hr/>
	121.723 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificadas por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación gasto alguno, procede la N. ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado anterior.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.5 AGRUPACION DE ELECTORES. ORBANEJA RIOPICO

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Aportación de los candidatos 51.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (51.000 ptas.) no se ha justificado con documentos suficientes, sólo presentan una cuenta detallando los distintos gastos realizados cuyos conceptos son:

- Sobres y papeletas electorales ..	9.800 ptas.
- Propaganda y publicidad electoral	17.800 "
- Transportes y desplazamientos....	19.800 "
- Correspondencia y franqueo	3.600 "

TOTAL	51.000 ptas.
-------	--------------

Limite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	118 habitantes
a 22,50 ptas	2.655 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 48.345 ptas. cifra que representa un 1.821 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

Por el Administrador de la candidatura se remite escrito en el que se manifiesta no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 4 concejales a 17.000 ptas.	68.000 ptas.
- Por 41 votos a 22,50 ptas.....	923 ptas.
(Resultante de la media aritmética de los votos de cada concejal elec <u>to</u> to: 44, 41, 39, 38).	<hr/> 68.923 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.6 AGRUPACION ELECTORAL. RABE DE LAS CALZADAS

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedentes de aportaciones de los miembros de la candidatura 75.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (75.000 ptas.) no se ha justificado con documentos suficientes, sólo se aporta relación de gastos con el siguiente desglose:

- Dietas y traslados	60.000 ptas.
- Propaganda	10.000 "
- Material de Oficina	5.000 "
TOTAL	75.000 ptas.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	163 habitantes
a 22,50 ptas	3.668 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 71.332 ptas. cifra que representa un 1.945 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

Por el Administrador de la candidatura se declara no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 4 concejales a 17.000 ptas.	68.000 ptas.
- Por 73 votos a 22,50 ptas.....	1.643 ptas.
(Resultante de la media aritmética de los votos de cada concejal elec to: 68, 72, 75, 75).	<hr/> 69.643 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



II.2.7 AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES. LA VID

1º Recursos financieros

Se contabilizan únicamente 100 pesetas como aportación del Administrador de la candidatura.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (53.542 ptas.) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	436 habitantes
a 22,50 ptas	9.810 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 47.732 ptas. cifra que representa un 446 por 100 de exceso.



3º Unidad de caja

A la documentación rendida se acompaña justificación que acredita que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 3 concejales a 17.000 ptas.	51.000 ptas.
- Por 113 votos a 22,50 ptas.....	2.543 ptas.
	<hr/>
	53.543 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 9.810 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su



TRIBUNAL DE CUENTAS

REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 66,9 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 3.247 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3 GUADALAJARA



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.1 AGRUPACION INDEPENDIENTE. HUEVA

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedentes de aportaciones de los
candidatos 28.039 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (28.039 ptas.) está justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio 162 habitantes
a 22,50 ptas 3.645 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 24.394 ptas. cifra que representa un 669 por 100 de exceso.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3º Unidad de caja

Por el Administrador de la candidatura no se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 3 concejales a 17.000 ptas.	51.000 ptas.
- No constan los votos	-
	<hr/>
	51.000 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 3.645 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su



TRIBUNAL DE CUENTAS

REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.2 GRUPO INDEPENDIENTE. PIOZ

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedentes de aportaciones de los
candidatos 42.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (42.880 ptas.) está justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio 175 habitantes
a 22,50 ptas 3.938 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 38.942 ptas. cifra que representa un 989 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación



TRIBUNAL DE CUENTAS

que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 1 concejal a 17.000 ptas....	17.000 ptas.
- No constan los votos	-
	<hr/>
	17.000 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.938 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.3 INDEPENDIENTES UNIDOS. VALDEAVERUELO

1º Recursos financieros

No se contabilizan ingresos.

2º Gastos electorales

No se contabilizan gastos. Se acompaña nota del Administrador de la candidatura en la que expone que los pequeños gastos realizados fueron sufragados por los propios candidatos.

Limite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el limite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	118 habitantes
a 22,50 ptas	2.655 ptas.

3º Unidad de caja

Por el Administrador de la candidatura se declara no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 4 concejales a 17.000 ptas.	68.000 ptas.
- No constan los votos	-
	<hr/>
	68.000 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ningún gasto, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.4 ASOCIACION INDEPENDIENTE PARA EL MUNICIPIO. VALDENUÑO-FERNANDEZ

1º Recursos financieros

No contabilizan ingresos.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (2.440 pesetas) está soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	158 habitantes
a 22,50 ptas	3.555 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite legal previsto.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 1 concejal a 17.000 ptas....	17.000 ptas.
- No constan votos	-
	<hr/>
	17.000 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 2.440 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4 G U I P U Z C O A



II.4.1 AGRUPACION DE ELECTORES. LEINTZ-GATZAGA

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedentes de aportaciones de los miembros de la candidatura . 145.376 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (145.376 ptas.). Se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	207 habitantes
a 22,50 ptas	4.658 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 140.718 ptas. cifra que representa un 3.021 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

Por el Administrador de la candidatura se ha procedido



TRIBUNAL DE CUENTAS

a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

No constan ni los concejales ni los votos obtenidos por esta candidatura, circunstancia que impide calcular la subvención que, en su caso, pudiera corresponder a esta Agrupación. Al escrito de alegaciones se acompaña copia de la certificación de escrutinio en la que figuran, únicamente los votos obtenidos por cada candidato de la lista abierta, sin mención expresa a la formación política a la que pertenecen.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 4.658 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 3.021 por 100 sobre el



TRIBUNAL DE CUENTAS

límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.2 ZERAINGO HERRI KANDIDATURA. ZERAIN

1º Recursos financieros

No se contabilizan ingresos.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (34.000 ptas.) no se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	233 habitantes
a 22,50 ptas	5.242 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 28.758 ptas. cifra que representa un 549 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de



TRIBUNAL DE CUENTAS

ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

No constan los concejales y votos obtenidos, circunstancia que impide el cálculo de la subvención que en su caso pudiera corresponder a esta candidatura.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5 LEON



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 5.1 AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES. LEON

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Donativos abonados en la cuenta de campaña.....	1.596.049 ptas.
- Donativos recibidos en la Oficina Electoral	280.000 "
	<hr/>
	1.876.049 ptas.

Sobre dichos ingresos hay que señalar que:

- a) Ningún abono en cuenta corriente es superior al millón de pesetas, cifra límite que para estas aportaciones señala el artículo 129 de la Ley Electoral.
- b) En ninguna de estas impositciones constan los datos personales de identificación exigidos por el artículo 126 de la Ley Orgánica 5/1985, omisión que no permite verificar la regularidad de su procedencia y si tienen su origen en alguna de las Administraciones Públicas previstas en el artículo 128 de aquélla.
- c) Se incumple el principio de centralización de ingresos y pagos en cuentas corrientes de campaña, establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral, en los donativos recibidos en la Oficina Electoral, destinados al pago directo de un proveedor por idéntico importe al que figura en la relación anterior.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2º Gastos electorales

El importe total de gastos contabilizados (5.841.864 ptas.) se clasifica, en función de su regularidad y acreditación documental, en los siguientes grupos:

- a) Se justifican gastos por 5.805.240 ptas., contraídos en el período hábil que prevee el artículo 130 de la Ley Electoral. No obstante, la factura de 25.200 ptas. de Radio Popular se expide a nombre de una de las personas de la candidatura.
- b) Las restantes 36.624 ptas. (Antena 3) se acreditan mediante recibo exclusivamente, circunstancia que impide verificar la fecha del servicio y sus características. Además en dicho recibo figura el nombre de un componente de la candidatura.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos a realizar por esta Agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio 134.641 habitantes
a 22,50 ptas. 3.029.423 ptas.

Los gastos contabilizados (5.841.864 ptas.) superan en 2.812.441 ptas. al límite anterior, lo que representa un 92 por 100 de exceso sobre dicho límite.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Respecto al contenido de las alegaciones de que el exceso anterior corresponde a periodo de precampaña, del análisis documental se concluye que los gastos contabilizados corresponden íntegramente a la campaña electoral.

3º Incumplimiento de empresas

La empresa Filesa de Publicidad S.L., que ha facturado gastos de campaña por 3.998.708 ptas. ha incumplido la obligación del artículo 133 de la Ley Electoral de comunicar al Tribunal de Cuentas la prestación realizada.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

La concreción de los criterios que señala la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1987, determina el siguiente límite máximo de la subvención pública.

Por 12 concejales a 17.000 ptas.	204.000 ptas.
Por 26.108 votos a 22,50 ptas.	587.430 "
	<hr/>
	791.430 ptas.

5º Propuesta

El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 4º anterior y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la



TRIBUNAL DE CUENTAS

cuantía y porcentaje señalados anteriormente, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales de este Tribunal, se cuantifica esta reducción en el 13,8 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la subvención en 682.213 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 6 LERIDA



II.6.1 AGRUPACIO D'ELECTORS. ABELLA DE LA CONCA

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedentes de los componentes de la candidatura 2.744 ptas.

2º Gastos electorales

El importe total contabilizado (2.744 ptas.) está soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	161 habitantes
a 22,50 ptas	3.623 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados no superan el límite legal previsto.

3º Unidad de caja

Por el Administrador de la candidatura no se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente para la cen-



TRIBUNAL DE CUENTAS

tralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 5 concejales a 17.000 ptas.	85.000 ptas.
- Por 29 votos a 22,50 ptas.....	635 "
(Resultante de la media aritmética	
de los votos obtenidos por cada	<hr/>
concejal: 36, 39, 32, 32, 4)	85.635 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 2.744 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 7 NAVARRA



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7.1 AGRUPACION INDEPENDIENTE MONTEJURRA. ARELLANO

1º Recursos financieros

No se contabiliza ningún ingreso.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (100.000 ptas.) no se ha justificado con documentos suficientes, sólo se presenta relación firmada por el Representante de la Agrupación.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	224 habitantes
a 22,50 ptas	5.040 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 94.960 ptas. cifra que representa un 1.884 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 5 concejales a 17.000 ptas.	85.000 ptas.
- Por 79 votos a 22,50 ptas.....	1.778 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada uno de los concejales: 77, 71, 96, 74, 74)	<hr/> 86.778 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



II.7.2 AGRUPACION ELECTORAL "SAN ISIDRO". BARBARIN

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedentes de los componentes -
de la candidatura 10.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (10.000 ptas.) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio 131 habitantes
a 22,50 ptas 2.948 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 7.052 ptas. lo que representa un 239 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 5 concejales a 17.000 ptas.	85.000 ptas.
- Por 53 votos a 22,50 ptas.....	1.193 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada uno de los concejales: 53, 52, 53, 60, 47)	<hr/> 86.193 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.948 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 2.801 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7.3 GRUPO INDEPENDIENTE "ELGORRIAREN ALDE". ELGORRIAGA

1º Recursos financieros

No se contabilizan ingresos. Los gastos fueron sufragados por un candidato.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (47.980 ptas.) no se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	181 habitantes
a 22,50 ptas	4.073 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 43.907 ptas. lo que representa un 1.078 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

Por el Administrador de la candidatura se comunica no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para



TRIBUNAL DE CUENTAS

la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 4 concejales a 17.000 ptas.	68.000 ptas.
- Por 65 votos a 22,50 ptas.....	1.463 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada uno de los concejales: 63, 63, 63, 72)	<hr/> 69.463 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7.4 AGRUPACION ELECTORAL. ENERIZ

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Aportación procedente de los miembros
de la candidatura 2.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (2.000 ptas.) esta soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	191 habitantes
a 22,50 ptas	4.298 ptas.

De los datos señalados se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite legal previsto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 1 concejal a 17.000 ptas...	17.000 ptas.
- Por 57 votos a 22,50 ptas.....	1.283 "
	<hr/>
	18.283 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 2.000 pesetas.



II.7.5 AGRUPACION INDEPENDIENTE. ENERIZ

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedentes de aportaciones de los
candidatos 2.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (2.000 ptas.) esta soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	191 habitantes
a 22,50 ptas	4.298 ptas.

De los datos señalados se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite legal previsto.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 4 concejal a 17.000 ptas...	68.000 ptas.
- Por 61 votos a 22,50 ptas.....	1.373 "
(Resultante de la media aritmética	<hr/>
de los votos abtenidos por cada -	69.373 ptas.
concejal: 81, 55, 53, 54)	

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 2.000 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7.6 AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE "SAN CRISTOBAL".
ETAYO

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedentes de aportaciones de los
candidatos 58.800 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (58.800 ptas.) se a
justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del
Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el
límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio 112 habitantes
a 22,50 ptas 2.520 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos
contabilizados superan el límite legal previsto en 56.280
ptas. lo que representa un 2.233 por 100 de exceso.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 5 concejales a 17.000 ptas.	85.000 ptas.
- Por 46 votos a 22,50 ptas.....	1.035 "
(Resultante de la media aritmética	<hr/>
de los votos abtenidos por cada -	86.035 ptas.
concejal: 42, 47, 49, 42, 48)	

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.520 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya apro-



TRIBUNAL DE CUENTAS

bados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7.7 AGRUPACION DE INDEPENDIENTES. GENEVILLA

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Aportación de los miembros de
la candidatura 50.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (50.000 ptas.) no se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio 167 habitantes
a 22,50 ptas 3.758 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 46.242 ptas. cifra que representa un 1.230 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

Por el Administrador de la candidatura se manifiesta no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para



TRIBUNAL DE CUENTAS

la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 5 concejales a 17.000 ptas.	85.000 ptas.
- Por 65 votos a 22,50 ptas.....	1.463 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada uno de los concejales: 62, 70, 78, 69, 45)	<hr/> 86.463 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7.8 AGRUPACION INDEPENDIENTE. LANZ

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedentes de aportaciones de
los miembros de la candidatura 102.621 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (102.621 ptas.) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	146 habitantes
a 22,50 ptas	3.285 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 99.336 ptas. cifra que representa un 3.024 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

Por el Administrador de la candidatura se manifiesta no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para



TRIBUNAL DE CUENTAS

la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 5 concejales a 17.000 ptas.	85.000 ptas.
- Por 38 votos a 22,50 ptas.....	855 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada concejal: 30, 35, 41, 43, 41)	<hr/> 85.855 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.285 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.



II.7.9 AGRUPACION ELECTORAL DE INDEPENDIENTES. LUQUIN

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Aportaciones de los componentes
de la agrupación..... 11.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (11.000 ptas.) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	158 habitantes
a 22,50 ptas	3.555 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 7.445 ptas. cifra que representa un 209 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 5 concejales a 17.000 ptas.	85.000 ptas.
- Por 41 votos a 22,50 ptas.....	923 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada concejal: 29, 39, 61, 19, 53)	<hr/> 85.923 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.555 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 3.377 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7.10 AGRUPACION ELECTORAL "SAN GREGORIO". MORENTIN

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedente de aportaciones de los miembros de la agrupación 30.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (30.000 ptas.) no se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	137 habitantes
a 22,50 ptas	3.083 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 26.917 ptas. cifra que representa un 873 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 2 concejales a 17.000 ptas.	34.000 ptas.
- Por 51 votos a 22,50 ptas.....	1.148 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada concejal: 61, 41)	<hr/> 35.148 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7.11 AGRUPACION ELECTORAL "VIRGEN DE LEORIN". MORENTIN

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedente de aportaciones de los miembros de la agrupación 70.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (70.000 ptas.) no se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	137 habitantes
a 22,50 ptas	3.083 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 66.917 ptas. lo que representa un 2.170 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sin que se haya dado respuesta al requerimiento de este Tribunal en solicitud de los documentos relativos a aquélla.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 3 concejales a 17.000 ptas.	51.000 ptas.
- Por 39 votos a 22,50 ptas.....	878 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada concejal: 49, 36, 31)	<hr/> 51.878 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7.12 AGRUPACION INDEPENDIENTE. MURUZABAL

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Aportaciones de los miembros de
la agrupación 3.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe total contabilizado (3.000 ptas.) está soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio 201 habitantes
a 22,50 ptas 4.523 ptas.

De los datos señalados se concluye que los gastos contabilizados no superan el límite legal previsto.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 5 concejales a 17.000 ptas.	85.000 ptas.
- Por 68 votos a 22,50 ptas.....	1.530 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada concejal: 101, 75, 45, 70, 46)	<hr/> 86.530 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 3.000 pesetas.



II.7.13 AGRUPACION INDEPENDIENTE "SAN MILLAN". OCO

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Aportaciones procedentes de los
propios candidatos 63.900 ptas.

2º Gastos electorales

El importe total contabilizado (63.900 ptas.) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio 104 habitantes
a 22,50 ptas 2.340 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 61.560 ptas. cifra que representa un 2.630 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 5 concejales a 17.000 ptas.	85.000 ptas.
- Por 30 votos a 22,50 ptas.....	675 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada concejal: 37, 29, 33, 23, 27)	<hr/> 85.675 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 2.340 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7.14 AGRUPACION ELECTORAL INDEPENDIENTE. OLAIBAR

1º Recursos financieros

No constan ingresos.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (99.620 ptas.) se ha justificado con documentos suficientes. Sin embargo no se acredita su forma de pago al no contabilizarse recursos por los financieros.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	184 habitantes
a 22,50 ptas	4.140 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 95.480 ptas. lo que representa un 2.306 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 5 concejales a 17.000 ptas.	85.000 ptas.
- Por 42 votos a 22,50 ptas.....	945 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada concejal: 32, 47, 53, 41, 35)	<hr/> 85.945 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 4.140 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7.15 AGRUPACION DE INDEPENDIENTES. VILLAMAYOR DE MONJARDIN

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedente de la aportación de
los miembros de la agrupación .. 8.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (8.000 ptas.) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	113 habitantes
a 22,50 ptas	2.543 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 5.457 ptas. cifra que representa un 214 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 5 concejales a 17.000 ptas.	85.000 ptas.
- Por 24 votos a 22,50 ptas.....	540 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada concejal: 19, 28, 14, 22, 33)	<hr/> 85.540 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.543 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 2.416 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7.16 AGRUPACION INDEPENDIENTE. ZABALZA

1º Recursos financieros

No se contabilizan ingresos.

2º Gastos electorales

No se contabilizan gastos.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	150 habitantes
a 22,50 ptas	3.375 pta

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 5 concejales a 17.000 ptas.	85.000 ptas.
- Por 40 votos a 22,50 ptas.....	900 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada concejal: 33, 43, 45, 32, 44)	<hr/> 85.900 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no declarar esta agrupación ningún gasto, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



II.7.17 AGRUPACION ELECTORAL VILLA DE ZUÑIGA. ZUÑIGA

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedente de aportaciones de
los candidatos 10.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (10.000 ptas.) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio 139 habitantes
a 22,50 ptas 3.128 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 6.872 ptas. cifra que representa un 219 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 4 concejales a 17.000 ptas.	68.000 ptas.
- Por 71 votos a 22,50 ptas.....	1.598 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada concejal: 78, 71, 65, 68)	<hr/> 69.598 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 3.128 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 2.972 pesetas.



II.7.18 AGRUPACION ELECTORAL "VIRGEN DE ARQUIJAS". ZUÑIGA

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedentes de las aportaciones
de los miembros de la agrupación 8.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (8.000 ptas.) se ha justificado con documentos suficientes.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	139 habitantes
a 22,50 ptas	3.128 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 4.872 ptas. cifra que representa un 155 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se



TRIBUNAL DE CUENTAS

ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 1 concejal a 17.000 ptas.	17.000 ptas.
- Por 40 votos a 22,50 ptas.....	900 "
	<hr/>
	17.900 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 3.128 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 2.972 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.8 PALENCIA



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.8.1 AGRUPACION DE ELECTORES INDEPENDIENTES. VILLERIAS DE CAMPOS

1º Recursos financieros

No se contabilizan ingresos.

2º Gastos electorales

No se contabilizan gastos.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	155 habitantes
a 22,50 ptas	3.488 ptas.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 5 concejales a 17.000 ptas.	85.000 ptas.
- Por 49 votos a 22,50 ptas.	1.103 "
(Resultante de la media aritmética de los votos obtenidos por cada concejal: 59, 58, 44, 43 y 39)	<hr/> 86.103 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.9 TARRAGONA



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.9.1 UNITAT PER L'ALDEA . L'ALDEA

1º Recursos financieros

No declara ingresos.

2º Gastos electorales

El importe contabilizado (95.231 ptas.) se ha justificado con documentos suficientes. Sin embargo no se acredita la forma de financiación de estos gastos.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	3.402 habitantes	
a 22,50 ptas		76.545 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 18.686 ptas. cifra que representa un 24 por 100 de exceso.

3º Unidad de caja

El Administrador de la candidatura manifiesta que se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente para la



TRIBUNAL DE CUENTAS

centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 10 concejales a 17.000 ptas.	170.000 ptas
- Por 1.652 votos a 22,50 ptas.....	37.170 "
	<hr/>
	207.170 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 76.545 ptas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 72.718 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.10 VALLADOLID



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.10.1 CANDIDATURA DE INDEPENDIENTES. SANTA EUFEMIA DEL ARROYO

1º Recursos financieros

No declara ingresos.

2º Gastos electorales

No declara gastos.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente:

Población de derecho del municipio	151 habitantes
a 22,50 ptas	3.398 ptas.

3º Unidad de caja

A la documentación rendida no se acompaña justificación que acredite que por el Administrador de la candidatura se ha abierto la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 4 concejales a 17.000 ptas.	68.000 ptas.
- No constan los votos	-
	<hr/>
	68.000 ptas.

5º Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no justificar esta agrupación ninguno de los gastos declarados, procede la NO ADJUDICACION de la subvención señalada en el apartado 4º anterior.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.10.2 CANDIDATURA ELECTORAL INDEPENDIENTE. VILLANUEVA DE SAN MANCIO

1º Recursos financieros

Se contabilizan los siguientes ingresos:

- Procedentes de los miembros de la candidatura 10.000 ptas.

2º Gastos electorales

El importe total contabilizado (10.000 ptas.) está soportado mediante documentos regulares.

Límite máximo de gastos

En aplicación de las prescripciones de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1971, el límite de gastos de esta agrupación es el siguiente.

- Población de derecho del municipio 112 habitantes
- a 22,50 ptas 2.520 ptas.

De los datos señalados se deduce que los gastos contabilizados superan el límite legal previsto en 7.480 ptas. cifra que representa un 297 por 100 de exceso.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3º Unidad de caja

Por el Administrador de la candidatura se comunica no haber procedido a la apertura de la cuenta corriente para la centralización de ingresos y pagos, prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica 5/1985

- Por 4 concejales a 17.000 ptas.	68.000 ptas.
- No constan los votos	-
	<hr/>
	68.000 ptas.

5º Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 2º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 2.520 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 2º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 2.394 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS



TRIBUNAL DE CUENTAS

El apartado 3º del artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985 dispone que el Tribunal de Cuentas "... remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas".

Por otra parte, el artículo 127.1 de dicha Ley señala que la subvención correspondiente a cada formación política no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas. Además, resulta evidente que la cantidad a percibir en cada caso no podrá ser superior al límite máximo de gastos previsto en los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica 5/1985, por lo que parece conveniente señalar, asimismo, el importe máximo de la subvención que, de la aplicación de los preceptos legales y de las propuestas del Tribunal, corresponde a cada partido, federación, coalición o agrupación.

En cumplimiento de las disposiciones legales y a la vista de las conclusiones que se deducen del Informe correspondiente a cada formación, se emite la presente DECLARACION, en la que se separan los partidos o coaliciones que ya han percibido subvenciones públicas reconocidas en Informes anteriores y las candidaturas fiscalizadas por vez primera en el presente Informe:



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.1 PARTIDOS O COALICIONES FISCALIZADOS CON ANTERIORIDAD

PARTIDO O COALICION	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	SUBVENCION INFORMES ANTERIORES	SUBVENCION ADICIONAL	LIMITE SUBVENCION ACUMULADA
Partido Socialista Obrero Español.....	2.673.506.775	1.081.221.508	5.870.960	1.087.092.468
Federación de Partidos de Alianza Popular.....	942.470.471	728.518.138	5.904.673	734.422.811
Centro Democrático y Social	600.233.361	293.372.443	2.276.680	295.649.123
Coalición Izquierda - Unida	396.040.786	140.005.393	59.223	140.064.616
Convergencia i Unió ... Partit dels Socialistes de Catalunya	292.847.603	160.884.593	794.848	161.679.441
Extremadura Unida	401.529.795	54.240.063	105.263	54.345.326
Partido Liberal	3.719.178	2.156.118	53.205	2.209.323
Partido Aragonés Regio- nalista	32.230.197	1.531.121	69.260	1.600.381
Partido Socialista Gale- go-Esquerda Galega	20.804.043	17.470.086	357.055	17.827.141
Unión Demócrata Fo- ral	7.560.085	1.821.863	46.848	1.868.711
Herri Batasuna	5.899.223	446.793	208.995	655.788
Partido Demócrata Po- pular	16.375.284	16.375.284	104.250	16.479.534
TOTALES	5.582.257.747	2.514.962.048	15.868.958	2.530.831.006



TRIBUNAL DE CUENTAS

Si se tiene en cuenta que en todas las formaciones políticas, salvo Herri Batasuna, el límite de las subvenciones acumuladas no es superior a los gastos regulares justificados, procede la adjudicación de las subvenciones adicionales detalladas anteriormente a todos los partidos y coaliciones, con la única excepción de Herri Batasuna que no deberá percibir dicha subvención adicional al haberle sido ya otorgada aquélla por un importe igual a los gastos justificados.

III.2 CANDIDATURAS FISCALIZADAS EN ESTE INFORME

CANDIDATURA	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
<u>Badajoz</u>			
Frente de Izquierda del Valle. Valle de Matamoros	8.540	73.490	8.540
<u>Burgos</u>			
Agrupación de Electores. Carcedo de Burgos	0	52.058	0
Agrupación de Electores Independientes. Castrillo de la Vega	56.840	36.970	9.841



TRIBUNAL DE CUENTAS

CANDIDATURA	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Agrupación Electoral In- dependiente. Fresnillo de las Dueñas	0	35.598	0
Agrupación de Electores. Fuentelcesped	0	121.723	0
Agrupación de Electores. Orbaneja-Riopico	0	68.923	0
Agrupación Electoral. Rabe de las Calzadas ...	0	69.643	0
Agrupación de Electores Independientes. La Vid	53.542	53.543	3.247
<u>Guadalajara</u>			
Agrupación Independiente. Hueva	28.039	51.000 (*)	0
Grupo Independiente. Pioz	42.880	17.000 (*)	0
Independientes Unidos. Valdeaveruelo	0	68.000 (*)	0

(*) Cifra calculada con resultados electorales incompletos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

CANDIDATURA	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Asociación Independien- te para el Municipio. Valdenuño-Fernández.	2.440	17.000 (*)	2.440
<u>Guipuzcoa</u>			
Agrupación de Electores. Leintz-Gatzaga	145.376	- (**)	0
Zeraingo Herri Kandi- datura. Zerain	0	- (**)	0
<u>León</u>			
Agrupación de Electores Independientes. León ..	5.805.240	791.430	682.213
<u>Lérida</u>			
Agrupacio d'Electors. Abella de la Conca	2.744	85.635	2.744

(*) Cifra calculada con resultados electorales incompletos.

(**) Se desconocen los resultados electorales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

CANDIDATURA	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
<u>Navarra</u>			
Agrupación Independiente Montejurra. Arellano	0	86.778	0
Agrupación Electoral "San Isidro". Barbarin ..	10.000	86.193	2.801
Grupo Independiente "Elgorriaren Alde". Elgorriaga	0	69.463	0
Agrupación Electoral. Eneriz	2.000	18.283	2.000
Agrupación Independiente. Eneriz	2.000	69.373	2.000
Agrupación Electoral Independiente "San Cristóbal". Etayo	58.800	86.035	0
Agrupación de Independientes. Genevilla	0	86.463	0
Agrupación Independiente. Lanz	102.621	85.855	0
Agrupación Electoral de Independientes. Luquin	11.000	85.923	3.377



TRIBUNAL DE CUENTAS

CANDIDATURA	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
Agrupación Electoral "San Gregorio". Moren- tín	0	35.148	0
Agrupación Electoral "Virgen de Leorin". Morentin	0	51.878	0
Agrupación Indepen- diente. Muruzabal	3.000	86.530	3.000
Agrupación Indepen- diente "San Millan". Oco	63.900	85.675	0
Agrupación Electoral Independiente. Olaibar	99.620	85.945	0
Agrupación de Indepen dientes. Villamayor de Monjardin	8.000	85.540	2.416
Agrupación Indepen diente. Zabalza	0	85.900	0
Agrupación Electoral Villa de Zúñiga. Zúñiga .	10.000	69.598	2.972
Agrupación Electoral "Virgen de Arquijas". Zúñiga	8.000	17.900	2.972



TRIBUNAL DE CUENTAS

CANDIDATURA	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS	LIMITE DE LA SUBVENCION	PROPUESTA DE SUBVENCION
-------------	-------------------------------------	-------------------------------	-------------------------------

Palencia

Agrupación de Electores Independientes.

Villeras de Campos	0	86.103 (*)	0
-------------------------	---	------------	---

Tarragona

Unitat per l'Aldea -

L'Aldea	95.231	207.170	72.718
---------------	--------	---------	--------

Valladolid

Candidatura de Independientes. Santa Eufemia del Arroyo

	0	68.000 (*)	0
--	---	------------	---

Candidatura Electoral Independiente. Villanueva de San Mancio ..

	10.000	68.000 (*)	2.394
--	--------	------------	-------

Madrid, 29 de julio de 1991

EL PRESIDENTE

Fdo: Adolfo Carretero Pérez

*) Cifra calculada con resultados electorales incompletos.